



SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA 31-10-2016 11:23:17

Al Contestar Cite Este Nr.:2016IE22045 O 1 Fol:3 Anex:0

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

ORIGEN: Sd:394 - DESPACHO DEL DIRECTOR JURÍDICO/PAZOS GALIN
DESTINO: OFICINA DE GESTIÓN DE PAGOS/RODRIGUEZ VELANDIA JU
ASUNTO: LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES PROCESOS DE
OBS: PROYECTO/SSUB JURIDICA

Bogotá, D. C.

Doctor
JUAN LEONARDO RODRIGUEZ VELANDIA
Jefe Oficina Gestión de Pagos
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
KR 30 25 90
NIT 899999061-9
Ciudad

CONCEPTO

Referencia	2016IE18808 del 14 de septiembre de 2016
Tema	Levantamiento de medidas cautelares procesos de Reorganización Empresarial.
Descriptor	Efectos de la admisión al proceso de reorganización empresarial/cumplimiento de las órdenes del juez del concurso
Problema jurídico	¿Es procedente o no el giro de los dineros que ingresen a favor de las sociedades demandadas, cuando éstas han entrado en proceso de Reorganización y a su vez en cabeza de estos figuran embargos ordenados por los entes judiciales?
Fuentes formales	Ley 1116 de 2006, conceptos Superintendencia de Sociedades y Jurisprudencia de la Corte Constitucional.

IDENTIFICACIÓN CONSULTA:

Mediante memorando 2016IE18808 del 14 de septiembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Gestión de Pagos de la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda solicitó concepto a esta Dirección sobre la procedencia o no del giro de los dineros que ingresen a favor de las sociedades demandadas, cuando éstas han entrado en proceso de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades y a su vez en cabeza de estos figuran embargos ordenados por los entes judiciales.

ANTECEDENTES:

La Dirección Distrital de Tesorería – Oficina de Gestión de Pagos pregunta cómo proceder con los pagos que debe hacer sobre Órdenes de Pago que radican mensualmente las diferentes Entidades de la Administración Central y/o Fondos de Desarrollo Local?.

Menciona el caso concreto de la Asociación P&P CONSTRUCCIONES S.A.S en REORGANIZACION con Nit. 830.026.251-6 que registra un embargo vigente, procedente del Juzgado 42 Civil del Circuito de Bogotá, respecto del cual esa Oficina no ha recibido orden alguna para el levantamiento de la medida cautelar.

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá:
Avenida Calle 17 N° 956-95 -
Código Postal 111611
Teléfono (57) 339 5000 - Línea 155
Correo electrónico: impuestos@bogota.gov.co
- No. 899 999 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MA O



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Agrega que la Superintendencia de Sociedades ha oficiado a la Secretaría Distrital de Educación, reiterando el pago inmediato de la obligación causada a favor de la concursada, so pena de dar inicio al trámite incidental de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.5 y 8 de la Ley 1116 de 2006.

Por lo expuesto, solicita concepto sobre el procedimiento a seguir, teniendo en cuenta que la Dirección Distrital de Tesorería en el marco de sus competencias, no cuenta con atribuciones jurisdiccionales para decidir sobre el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y con el fin de garantizar que no incurra en sanciones por el incumplimiento, tanto de las órdenes judiciales como de los pagos a los contratistas y proveedores.

SUSTENTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

De conformidad con lo establecido en el numeral b) del artículo 72 del Decreto Distrital No. 601 del 22 de diciembre de 2014, corresponde a la Subdirección Jurídica de Hacienda entre otras funciones: *"absolver consultas, proyectar conceptos, estudios e investigaciones jurídicas y prestar asistencia jurídica en los asuntos encomendados por el Director Jurídico, relacionados con temáticas de tesorería, presupuesto, impuestos, contabilidad, administrativa, laboral, crédito público y en aquellas que correspondan a las actividades a cargo de la Subdirección"*.

En el mismo sentido, el artículo 69 del decreto mencionado determina como atribución de la Dirección Jurídica de la entidad, la de "Emitir las respuestas y los conceptos jurídicos en los asuntos encomendados por el Secretario Distrital de Hacienda, cuya competencia no haya sido asignada a otra dependencia, los cuales tendrán carácter prevalente sobre las materias de su competencia aún sobre los emitidos por la Subdirección Jurídica Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

Con base en estas disposiciones jurídicas, se emite el concepto solicitado.

Ahora bien, el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006¹ establece que la Superintendencia de Sociedades es competente para conocer del proceso de insolvencia, como juez del concurso, en uso de facultades jurisdiccionales conferidas en materias precisas a determinadas autoridades administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional ha indicado hasta donde puede la ley conferir esas atribuciones a las autoridades administrativas², análisis que se sintetiza a continuación:

"6. En primer término, es claro que este ejercicio jurisdiccional por autoridades no judiciales representa una excepción al reparto general de funciones entre las ramas del poder, por lo cual su alcance es restrictivo: únicamente pueden

¹ Por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones

² Sentencia C-1641 de del 29 de noviembre de 2000 M.P. Alejandro Martínez Caballero

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 65B-85 -
Código Postal 111611
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 155
Coordinación de Impuestos
- Nit. 899 959 051-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

MAO



administrar justicia aquellas autoridades administrativas determinadas de manera expresa por la ley, la cual debe indicar las materias precisas respecto de las cuales ello es posible. Sin embargo, en segundo término, esta Corte ha precisado que ese carácter excepcional no significa que a las autoridades administrativas no se les puedan atribuir funciones jurisdiccionales permanentes, pues lo excepcional no es "aquello que no reviste el carácter de permanente" sino aquello que constituye una excepción de la regla común. Por ende, si la regla común es el ejercicio de funciones administrativas por parte de las superintendencias, por lo cual la ejecución de funciones jurisdiccionales es excepcional. Lo que el constituyente quiso fue esta excepcionalidad, no la transitoriedad de dicho ejercicio. Si hubiera querido autorizar sólo el ejercicio transitorio, así lo habría dicho. En tercer término, la Carta señala campos en donde no es posible conferir atribuciones jurisdiccionales a las autoridades administrativas pues establece que éstas no podrán instruir sumarios ni juzgar delitos."

En su calidad de Juez del Concurso, la Superintendencia de Sociedades tendrá entre otras las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, conforme a lo previsto en el artículo 5º de la Ley 1116 de 2006:

"(...)

"2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores..."

5. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

7. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud, reconocer y graduar las acreencias objeto del proceso de insolvencia, de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen, y resolver las objeciones presentadas, cuando haya lugar a ello.

"(...)"

El artículo 18 de la Ley 1116 de 2006 consagra que el proceso de reorganización comienza el día de expedición del auto de iniciación del proceso por parte del juez del concurso y el artículo 19 ibídem señala que la providencia que decreta el inicio del proceso de reorganización comprende entre otros los siguientes aspectos:

"(...)

9. Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el juez del concurso el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Civil del Circuito de Bogotá con Oficio 430-128526 del 08 de noviembre de 2011, por lo que a la fecha las medidas de embargo que se hayan decretado dentro del proceso ejecutivo 0200-2009, no se encuentran vigentes.

- A través del Auto 430-017766 del 08 de noviembre de 2011, la Superintendencia de Sociedades confirmó el acuerdo de reorganización de la sociedad P & P Construcciones S. A.S., ordenando en el numeral segundo el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro vigentes sobre los bienes de la sociedad concursada.

CONCEPTO:

Con fundamento en lo expuesto, cuando una sociedad ha sido admitida a un proceso de reorganización empresarial por parte de la Superintendencia de Sociedades, como en el caso que se consulta, no es permitido iniciar nuevos procesos contra el deudor y los procesos que se encontraban en curso junto con las medidas cautelares decretadas dentro del mismo, deben ponerse a disposición del juez del proceso concursal, lo que significa que a partir de la iniciación del proceso de reorganización toda actuación practicada por parte de los jueces o funcionarios en procesos ejecutivos o de cobro coactivo será nula.

En este orden de ideas, lo procedente es que la Dirección Distrital de Tesorería - Oficina de Gestión de Pagos, una vez tenga conocimiento de la existencia de un proceso de este tipo, (por comunicación de la Superintendencia de Sociedades, del juez de conocimiento del proceso ejecutivo, a través del Promotor designado dentro del proceso o por el representante legal de la sociedad concursada), ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades las sumas embargadas, para lo cual bastará con la providencia de apertura del proceso de reorganización, so pena de verse inmersa en la imposición de las sanciones previstas en el numeral 5 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006 por incumplimiento a las órdenes impartidas por autoridad administrativa investida de facultades jurisdiccionales, como lo es la Superintendencia de Sociedades.

Cordialmente,

LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Director Jurídico

Radicado: 2016E18808
Revisó: Manuel Avila Olarte
Proyectó: Clara Inés Díaz

Sede Administrativa: Carrera 30 N°
25-90 - Código Postal 111311
Dirección de Impuestos de Bogotá
Avenida Calle 17 N° 658-95 -
Código Postal 111811
Teléfono (571) 338 5000 - Línea 195
www.impuestosbogota.gov.co
- No. 893 965 061-9
Bogotá, Distrito Capital - Colombia



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS